RESOLUCIÓN No. 2980
(10 DE NOVIEMBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-001-ITTLP-2026 Y SE LIMITA LA CONVOCATORIA A MIPYME DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, EL DECRETO 1082 DE 2015 Y EL ACUERDO N.° 020 DE 2014, EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO N.° 008 DE 2017, Y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios – ITTLP requiere realizar el mantenimiento y la reposición de elementos de señalización y seguridad vial en zonas priorizadas del municipio, en los entornos de seis (6) instituciones educativas y en vías urbanas municipales, para proteger a los peatones, en especial a los menores de edad, y reducir la siniestralidad vial, necesidad que se encuentra justificada en los estudios y documentos previos y en el Estudio del Sector.

Que la contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 y cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDTP09-0015 del 28 de septiembre de 2026, por valor de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS ($415.000.000) M/CTE., rubro 2.3.2.02.02.009-1, BPIN 2024544050011, fuente Recursos Propios.

Que, por tratarse de un contrato de obra pública cuyo presupuesto oficial de CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($414.750.289) M/CTE. corresponde a la menor cuantía de la Entidad, la modalidad de selección es la selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y el proceso se adelanta con los Documentos Tipo de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura de transporte adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, de obligatoria aplicación conforme al artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y la Ley 2022 de 2020.

Que el 30 de octubre de 2026 el ITTLP publicó en el SECOP II el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos, el Estudio del Sector, el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos, formatos, formularios y matrices, en cumplimiento de los artículos 2.2.1.1.1.7.1, 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el proyecto de pliego de condiciones permaneció publicado desde el 30 de octubre hasta el 9 de noviembre de 2026, término superior a los cinco (5) días hábiles que exige el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, para que los interesados presentaran observaciones. Dentro de ese término se presentaron cuatro (4) observaciones, que fueron tramitadas en el documento de respuesta publicado en el SECOP II el 10 de noviembre de 2026.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, dispone que las Entidades Estatales deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando el valor del proceso sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000), liquidados con la tasa de cambio que determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y por lo menos dos (2) Mipyme lo soliciten como mínimo un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura. A su vez, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem faculta a las Entidades Estatales para limitar la convocatoria a las Mipyme con domicilio en los departamentos o municipios donde se va a ejecutar el contrato.

Que el presupuesto oficial del proceso ($414.750.289) es inferior al umbral de USD 125.000 vigente para el bienio 2026–2027, equivalente a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497) M/CTE.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME	
PRESUPUESTO OFICIAL	**UMBRAL MIPYME 2026–2027**
$414.750.289	$511.708.497

Que, dentro del plazo previsto en el cronograma, que venció el 9 de noviembre de 2026 a las 11:59 p. m., se recibieron en el SECOP II las solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipyme que se relacionan a continuación, cuya verificación consta en el Acta de verificación de las solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipyme del 10 de noviembre de 2026, que hace parte integral de esta resolución:

No.	Solicitante	Fecha de radicación	Domicilio	Resultado
1	Proyectos de Ingeniería Cumbre S.A.S.	30/10/2026	Bogotá D.C.	Válida
2	Kurvass Demarcación y Señalización Vial S.A.S.	31/10/2026	Manizales	Válida
3	Neetfy S.A.S.	31/10/2026	Manizales	Válida
4	Suministros & Inversiones RF S.A.S.	4/11/2026	Cúcuta	Válida
5	Suministros Sunorte S.A.S.	9/11/2026	Cúcuta	Válida
6	Luisa Fernanda Avalos Peralta	9/11/2026	Pereira	Válida
7	Construcciones Páramo Matiz Ltda. – C.P.M. Ltda.	9/11/2026	Bogotá D.C.	Válida

Que, en consecuencia, se recibieron oportunamente siete (7) solicitudes de Mipyme colombianas con más de un (1) año de existencia, número superior al mínimo de dos (2) exigido, por lo que se

cumplen los presupuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y la Entidad debe limitar la convocatoria a Mipyme.

Que dos (2) de las solicitudes, presentadas por Mipyme con domicilio principal en Cúcuta, piden expresamente limitar la convocatoria a las Mipyme del departamento de Norte de Santander, lugar de ejecución del contrato.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 faculta a las Entidades Estatales para realizar convocatorias limitadas a las Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios donde se va a ejecutar el contrato. Esta norma no condiciona la limitación territorial al domicilio de quienes la solicitan: el domicilio se exige a las Mipyme que pueden presentar oferta. Así lo ha precisado Colombia Compra Eficiente, al señalar que basta verificar que al menos dos (2) Mipyme nacionales hayan solicitado oportunamente la limitación, y que la decisión territorial es una facultad de la Entidad que debe soportarse en el análisis del sector (Concepto C-295 de 2023).

Que el Estudio del Sector evidencia la existencia de oferta regional suficiente de micro, pequeñas y medianas empresas con experiencia en señalización vial urbana, así como la disponibilidad de los insumos principales con distribución en Cúcuta, por lo que la limitación al departamento de Norte de Santander no sacrifica la pluralidad de oferentes ni la selección objetiva, y desarrolla el mandato de promoción del desarrollo empresarial y del emprendimiento en las compras públicas previsto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.

Que la limitación no modifica el presupuesto oficial, las especificaciones técnicas, los requisitos habilitantes ni los factores de ponderación, distintos del traslado del puntaje Mipyme previsto en el pliego tipo, y que la capacidad jurídica de quienes presenten oferta se verificará en la evaluación conforme al pliego de condiciones.

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe ordenar de manera motivada la apertura del Proceso de Contratación mediante acto administrativo de carácter general.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA. Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-001-ITTLP-2026, con las siguientes condiciones:

Concepto	Condición
Objeto	REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y LA REPOSICIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN ZONAS PRIORIZADAS DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL, VERTICAL Y DEMÁS

	ELEMENTOS REQUERIDOS, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL VIGENTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.
Modalidad de selección	Selección abreviada de menor cuantía, con aplicación de los Documentos Tipo de obra pública de infraestructura de transporte de Colombia Compra Eficiente.
Tipo de contrato y sistema de pago	Contrato de obra a precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste.
Valor estimado	CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($414.750.289) M/CTE., incluidos los costos directos, el AIU y el IVA sobre la utilidad.
Disponibilidad presupuestal	CDP No. CDTP09-0015 del 28 de septiembre de 2026, por $415.000.000, rubro 2.3.2.02.02.009-1.
Plazo de ejecución	Veinticinco (25) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
Lugar de ejecución	Municipio de Los Patios, Norte de Santander.
Lugar de consulta de los documentos	Plataforma SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), proceso SAMC-001-ITTLP-2026, donde pueden consultarse los estudios y documentos previos, el Estudio del Sector, el pliego de condiciones definitivo y sus anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO. CRONOGRAMA. El proceso se adelantará conforme al siguiente cronograma, que podrá modificarse mediante adenda publicada en el SECOP II:

Actividad	Fecha y hora
Expedición de la resolución de apertura y publicación del pliego de condiciones definitivo	10 de noviembre de 2026, 6:00 p. m.
Manifestación de interés (3 días hábiles)	Del 11 al 13 de noviembre de 2026, hasta las 11:59 p. m.
Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 12 de noviembre de 2026, 11:59 p. m.
Respuesta a observaciones al pliego de condiciones definitivo	13 de noviembre de 2026, 5:00 p. m.
Plazo máximo para expedir adendas	13 de noviembre de 2026, 6:00 p. m.
Presentación de ofertas (cierre)	19 de noviembre de 2026, 10:00 a. m.
Apertura de ofertas e informe de presentación de ofertas	19 de noviembre de 2026, 10:05 a. m. y 5:00 p. m.
Publicación del informe de evaluación	20 de noviembre de 2026, 5:00 p. m.
Traslado del informe de evaluación y plazo para subsanar	Hasta el 25 de noviembre de 2026, 11:59 p. m.
Acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	30 de noviembre de 2026, 5:00 p. m.
Firma del contrato	1 de diciembre de 2026
Entrega y aprobación de garantías	2 de diciembre de 2026

ARTÍCULO TERCERO. LIMITACIÓN A MIPYME. Limitar la convocatoria del proceso SAMC-001-ITTLP-2026 a las Mipyme colombianas con domicilio principal en el departamento de Norte de Santander, con mínimo un (1) año de existencia, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia:

a) Solo se aceptarán ofertas de Mipyme con domicilio principal en el departamento de Norte de Santander o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme con dicho domicilio.
b) La condición de Mipyme y el domicilio se acreditarán con el Registro Único de Proponentes vigente y en firme y con el certificado de existencia y representación legal o el registro mercantil, en los términos del pliego de condiciones definitivo.

c) Se aplicará la causal de rechazo prevista en el pliego para las convocatorias limitadas a Mipyme, y el puntaje del criterio Mipyme se trasladará al puntaje de la oferta económica.

ARTÍCULO CUARTO. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS. Convocar a las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que ejerzan el control social al presente proceso, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación de la presente resolución en el SECOP II, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, el documento de respuesta a las observaciones y el Acta de verificación de las solicitudes de limitación a Mipyme, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se expide en el municipio de Los Patios, a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL JEOVANY LOZANO BARRAGÁN
Director General del ITTLP

Proyectó: Dr. Edgar E. Buitrago C. / Asesor Jurídico Externo